

Francisco J. Visiedo Mazón

LETRADO DE LES CORTS VALENCIANES
PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA Y DE LA UNIVERSIDAD CARDENAL HERRERA-CEU

Enrique Soriano Hernández

LETRADO DE LES CORTS VALENCIANES

CRÓNICA PARLAMENTARIA DE LAS CORTES VALENCIANAS. SEPTIEMBRE 2005-AGOSTO 2006

SUMARIO

- I NOTA PREVIA.
- II ACTIVIDAD LEGISLATIVA (SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2005).
- III ACTIVIDAD LEGISLATIVA (ENERO-AGOSTO 2006).
- IV FUNCIÓN DE CONTROL, IMPULSO Y RELACIONES CONSELL-CORTS VALENCIANES (SEPTIEMBRE 2005-AGOSTO 2006).
- V ELECCIÓN DE CARGOS Y RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES.
- VI ÓRGANOS DE LA CÁMARA.
- VII CAMBIOS DE LA COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA.
- VIII NORMAS INTERPRETATIVAS DEL REGLAMENTO.
- IX OTROS TEMAS DE INTERÉS.
- X ANEXO.

I NOTA PREVIA

La presente Crónica abarca doce meses de actividad parlamentaria, que son los comprendidos entre septiembre y diciembre de 2005 y enero y agosto de 2006.

No nos cabe la menor duda que, pese a la referencia que se hizo en el número anterior de *“Corts. Anuario de Derecho Parlamentario”*, el papel estelar en esta Crónica Parlamentaria viene representado nuevamente por la reforma del Estatuto de Autonomía, iniciado con la creación de una Comisión de Estudio, aprobada el 28 de abril de 2004, y que concluyó con la publicación el 11 de abril de 2006, en el *Boletín Oficial del Estado*, de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Es cierto que, dentro de lo que podríamos llamar producción normativa, el hecho de mayor relevancia política durante el periodo que cubre esta Crónica Parlamentaria, es la reforma del Estatuto de Autonomía. No obstante, en las otras funciones de la Cámara el problema del agua ha vuelto a tener una presencia importante e incluso ha motivado una reunión de la Diputación Permanente el 28 de agosto de 2006; también el conflicto lingüístico y la educación; la violencia de género y la triste tragedia acontecida en el Metro de la ciudad de Valencia el pasado día 3 de julio de 2006, que trajo como consecuencia la creación de una Comisión de Investigación, han ocupado la mayor parte de la labor no legislativa de las Cortes Valencianas durante los doce meses que pretendemos abarcar mediante la presente Crónica Parlamentaria.

Los periodos de sesiones de Corts Valencianes, de acuerdo con lo que disponía el anterior Estatuto de Autonomía y el vigente Reglamento eran dos de cuatro meses, el primero entre los meses de septiembre a diciembre y el segundo entre febrero y junio. Tras la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana los periodos de sesiones siguen siendo dos pero, según el vigente art. 25.3, la duración de los mismos es de un mínimo de ocho meses, lo que entraña cierta contradicción, no insuperable, con el vigente Reglamento de las Cortes Valencianas en el que se reproduce el tenor del anterior Estatuto. Les Corts Valencianes han optado en este periodo por fijarlo de una forma flexible dado que se inició el 15 de febrero y concluyó el 14 de julio. La reforma del Estatuto viene a confirmar la tendencia a que el tradicional sistema de estructurar el trabajo parlamentario en dos periodos ordinarios de sesiones se está superando y los periodos de ausencia de actividad se reducen cuando no desaparecen en la práctica, como ha sucedido por diversas circunstancias en el verano de 2006.

En los siguientes apartados de la Crónica (II y III), atenderemos a la Actividad legislativa entre septiembre de 2005 y septiembre de 2006, para después tratar los hechos más importantes que afectan a las otras funciones de la Cámara; singularmente las referidas al impulso y control político de la acción del Consell.

II ACTIVIDAD LEGISLATIVA (SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2005)

El periodo de sesiones comprendido entre septiembre y diciembre de 2005 es el que analizamos en este primer apartado de la Crónica Parlamentaria, en la medida en que en el número anterior de *“Corts. Anuario de Derecho Parlamentario”*, ya se acometió el estudio de los primeros meses del año 2005 incluyendo el comentario de los cinco textos normativos aprobados durante este periodo. En esta Crónica, referida al periodo de sesiones iniciado en septiembre de 2005, haremos referencia a los once textos normativos aprobados en este corto espacio de tiempo, que se suman a los aprobados en el periodo anterior, lo que nos da una producción normativa de dieciséis leyes durante el año 2005.

También queremos en este apartado, referido a la actividad normativa, resaltar el papel que en ella ocupa la tramitación de la reforma del Estatuto de Autonomía que, sin duda, ha tenido como consecuencia la aprobación de un nuevo Estatuto. No hemos querido en esta Crónica Parlamentaria profundizar demasiado en ello por cuanto también, y como decíamos anteriormente, dentro de la Crónica Parlamentaria, en el pasado número de *“Corts. Anuario de Derecho Parlamentario”* —2005—, nos referíamos Javier Guillem Carrau y uno de los autores de este trabajo —Francisco J. Visiedo Mazón— a esta tramitación.

Pensemos que esta reforma del Estatuto ya ha venido siendo tratada en ocasiones anteriores, en números anteriores de *“Corts. Anuario de Derecho Parlamentario”*, en la medida en que fue el 14 de octubre del 2003, cuando los portavoces de los tres Grupos Parlamentarios que integran la Cámara presentaron la propuesta de creación de una Comisión no permanente Especial de Estudio para una posible reforma del Estatuto de Autonomía y la consolidación del Autogobierno que fue aprobada, en el Pleno de las Cortes Valencianas el 28 de abril de 2004, por 82 votos a favor y ningún voto en contra.

La Comisión Especial de Estudio celebraba su Sesión Constitutiva del 31 de mayo del 2004 y escasamente un mes después, el 29 de junio, se aprobaba el Plan de Trabajo presentado por los Diputados y Diputadas integrantes de la Ponencia, que había quedado constituida en el seno de la propia Comisión. La Ponencia final-

mente, y por consenso, alcanzó un Informe que se publicaba en el *Boletín Oficial de las Cortes Valencianas* el día 11 de abril de 2005 que posteriormente era aprobado por unanimidad en la Comisión de Estudio que había sido creada, como habíamos señalado anteriormente prácticamente un año antes. El Dictamen de esta Comisión se sometía a la consideración del Pleno de la Cámara que, por unanimidad, lo aprobaba en la Sesión celebrada el día 14 de abril de 2005 y por primera vez, en este tercer intento se alcanzaba el acuerdo al menos en lo que era el estudio de una posible Reforma del Estatuto de Autonomía. Esta realidad, rompía con lo que había sido la falta de unanimidad en los intentos anteriores de la IV y V Legislatura (1995 a 2003), en las que también se habían creado Comisiones Especiales para el estudio de una posible reforma del Estatuto de Autonomía pero no habían concluido, con éxito, sus trabajos.

Un mes después de la aprobación de este Informe de la Comisión de Estudio, se presentaba una Proposición de Ley de Proposición de Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía que en este caso, tan solo firmaban dos de los tres Grupos Parlamentarios de las Cortes Valencianas representando a 83 de los 89 Diputados que integran la Cámara. Esta iniciativa se publicaba en el *Boletín Oficial de las Cortes Valencianas* el 30 de mayo y dado que el período Ordinario de Sesiones culminaba el 15 de junio, la Mesa de las Cortes Valencianas oído el parecer de la Junta de Síndics, habilitaba hasta el 1 de julio a los efectos de la tramitación de la Proposición de Ley. El Consell manifestó rápidamente su criterio favorable a la toma en consideración de la Proposición de Ley que en la Sesión del día 3 de junio del 2005 era tomada en consideración y se remitía a la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat, abriéndose el plazo para la presentación de enmiendas. Al texto, y una vez rechazada la enmienda a la totalidad presentada por el único Grupo Parlamentario, de los tres, Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa, que no había firmado la iniciativa, se inició la tramitación por la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones que nombraba en su seno una Ponencia que concluía su Informe el 22 de junio del 2005, recogiendo el total de las 191 enmiendas parciales y dictaminaba el Texto normativo el 27 de junio de 2005. El Pleno de las Cortes Valencianas el 1 de julio de 2005 debatía este Dictamen de la Comisión que era aprobado por 81 votos a favor y 5 votos en contra, aunque la mayoría de los artículos eran votados a favor por la totalidad de los presentes en la medida en que el Gru-

po Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa mantenía concretas discrepancias con el Texto finalmente aprobado y no una oposición global.

La Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía, fue presentada ante la Mesa del Congreso de los Diputados el día 4 de julio de 2005 y ésta ordenaba la publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, el martes 12 de julio, con lo que quedaba abierta la tramitación de la iniciativa valenciana en el Congreso de los Diputados como Ley Orgánica.

En la Sesión Plenaria de 20 de septiembre de 2005, el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y votó favorablemente la propuesta de las Cortes Valencianas y la Mesa del Congreso acordó encomendar Dictamen a la Comisión Constitucional y con ello la apertura de presentación de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en la propia Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993. Este plazo de presentación de enmiendas fue ampliado progresivamente hasta el 8 de noviembre de 2005 y fueron presentadas un total de 173 enmiendas parciales.

La Comisión Constitucional debatió el Informe elaborado por la Ponencia de la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía, el 2 de febrero de 2006, y elevó Dictamen a la Presidencia, del Congreso de los Diputados, y el debate tenía lugar en la Sesión Plenaria celebrada el 15 de febrero de 2006.

Una vez aprobado este Dictamen en el Pleno del Congreso de los Diputados el Texto fue remitido al Senado, abriéndose con ello un plazo para la presentación de enmiendas cuya finalización tuvo lugar el 27 de febrero. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, el 27 de febrero, el 2 de marzo se reunía la Ponencia encargada de informar este Texto normativo que no introdujo modificación alguna al Texto remitido por el Congreso de los Diputados y eso mismo sucedía el 6 de marzo de 2006 con el Dictamen de la Comisión, que finalmente aprobaba el Pleno del Senado, sin modificación alguna, el día 8 de marzo del 2006.

El texto de esta Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y el mensaje motivado, que incorporaba las modificaciones introducidas por las Cortes Generales al Texto remitido por las Cortes Valencianas, se publicaba en el

Boletín Oficial de las Cortes Valencianas, el 13 de marzo del 2006, y en ese mismo *Boletín* se publicaba la Resolución de la Presidencia de las Cortes sobre “Regulación del Procedimiento Parlamentario para el pronunciamiento de les Corts respecto a las modificaciones introducidas por las Cortes Generales en la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana aprobada por las Cortes Valencianas el 1 de julio del 2005”, a la que posteriormente haremos referencia.

Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, y propuestas, a las modificaciones introducidas, por las Cortes Generales, al texto remitido por las Cortes Valencianas, la Comisión de Coordinación y Régimen de las Instituciones se reunía para recibir las mismas el día 20 de marzo de 2006. La Comisión debatía, cuatro días después, el 24 de marzo de 2006, las propuestas y enmiendas presentadas no aprobando ninguna de las mismas y finalmente el Pleno de las Cortes Valencianas de 27 de marzo de 2006 aceptaba las modificaciones introducidas por las Cortes Generales al texto remitido por las Cortes Valencianas de reforma del Estatuto de Autonomía aprobado el 1 de julio de 2005, no aceptando ninguna de las veintisiete propuestas presentadas, que proponían tanto la retirada como la modificación o cambio del texto remitido por las Cortes Generales.

En la medida en que las Cortes Valencianas, como acabamos de señalar, aceptaron las modificaciones que en su momento fueron introducidas por las Cortes Generales, el 11 de abril de 2006, en el *Boletín Oficial del Estado* número 86, se publicaba la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Una vez hecha esta obligada referencia, dentro de la actividad legislativa, a la reforma del Estatuto de Autonomía, nos referiremos, como decíamos al inicio de este apartado, a los once textos normativos aprobados en este corto espacio de tiempo, que se suman a los cinco primeros textos aprobados al inicio de 2005 y que da un total dieciséis leyes aprobadas a lo largo del año.

Dentro del bloque integrado por los once textos normativos aprobados en estos cuatro meses (septiembre-diciembre de 2005), debemos diferenciar dos leyes que podríamos encuadrar dentro del “Bloque temático referido a la ordenación del territorio y el urbanismo”, que son las Leyes 12/2005 y 16/2005.

La Ley 12/2005, de 22 de diciembre, por la que se establece la aplicación al municipio de Castellón de la Plana del Régimen de Organización de los municipios de gran población es un texto normativo que podemos incluir dentro del bloque que ahora estudiamos. Mediante este texto normativo, de la misma forma que se hizo con el municipio de Elche, mediante Ley 1/2005, de 27 de mayo, se da aplicación al municipio de Castellón de la Plana del régimen de organización de los municipios de gran población previstos en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local, que introduce un Título regulador de las Bases del Régimen Local, al referirse a la organización de los municipios de gran población. Este régimen de organización de municipios de gran población puede aplicarse a aquellos cuya población supere los 75.000 habitantes, que tengan especiales circunstancias económico-sociales, históricas o culturales y que lo soliciten los respectivos Ayuntamientos. Como sucedía en el caso del Ayuntamiento de Elche, también en el de Castellón de la Plana se dan todas las circunstancias por la que se procede mediante esta ley a la concesión de esta categoría que se establece en la Ley de Régimen Local, limitándose la Ley a establecer que se declare de aplicación al municipio de Castellón de la Plana el régimen de organización de los municipios de gran población.

Por otra parte, y tal y como decíamos anteriormente, también es incluíble dentro de este bloque referido a la Ordenación del Territorio y el Urbanismo, la última de las leyes que cubre esta Crónica de 2005, que es la Ley 16/ 2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Con relación a esta Ley 16/2005, debemos destacar que nos encontramos con una Ley, que se tramitó en un momento singular, como posiblemente no había sucedido en las cinco Legislaturas anteriores, por cuanto se aprobaba, inmediatamente después de ser aprobada también la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio de 2006 y la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa y de Organización de la Generalitat, de ese mismo ejercicio presupuestario.

Esta celeridad, ha venido a relacionar esta Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, con el Informe "Fourtou", del Parlamento Europeo, que recomendó se aprobara una moratoria en las reclasificaciones y que se indemnizara a los propietarios afectados por los abusos, constatando las sospechas que rodeaban a parte del urba-

nismo valenciano. Esta resolución del Parlamento Europeo parece que aceleró la tramitación de la Ley Urbanística ante la posible paralización y reconsideración de la política urbanística de la Comunidad Valenciana. La Ley consta de doscientos sesenta y siete artículos, nueve Disposiciones Adicionales, cinco Disposiciones Transitorias, dos Disposiciones Derogatorias, una de las cuales deroga precisamente la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la Actividad Urbanística y también tres Disposiciones Finales.

Estos doscientos sesenta y siete artículos están estructurados en cinco Títulos que regulan el Régimen Urbanístico del Suelo; el Estatuto del Propietario; la Actividad Administrativa del Planeamiento Urbanístico, con referencia a los programas de actuación integrada, "PAI", actividad Urbanística de ejecución del Planeamiento; la Actividad Administrativa de garantía de la legalidad Urbanística y, finalmente, la Actividad Administrativa del fomento del Mercado del Suelo para la promoción social del mismo.

La Ley define la actividad Urbanística como una función atribuida a la Generalitat y al municipio, reservando la tramitación y aprobación de los programas de actuación integrada a los municipios.

Una vez visto dentro de este apartado (Actividad Normativa) todo lo referido a las dos leyes referidas a la Ordenación del Territorio y el Urbanismo, pasaremos a continuación a destacar que dentro de este conjunto de once leyes, nos encontramos con un paquete de Textos normativos, que representan modificación de otros Textos, bien directamente mediante Leyes de Modificación o bien mediante la Ley de Acompañamiento Presupuestario, o la Ley de Presupuestos de la Generalitat. Además, tenemos tres Textos normativos mediante los que se crean, en el marco de la Ley 6/1997, del 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, tres Colegios Oficiales como son el de Ingenieros Químicos, Higienistas Dentales y Técnicos en Informática, de la Comunidad Valenciana.

Por lo que se refiere inicialmente a las conocidas como Leyes de Acompañamiento, éstas transforman o modifican Leyes, sin someterse al rigor que pueden representar las Leyes precisamente de modificación de un Texto legal, como también son los otros tres casos, las Leyes 5, 6 y 11/2005. Estas leyes sirvieron para modificar el Consell Jurídic Consultiu, la Ley de Horarios Comerciales y el Tramo

Autonómico del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. No obstante, junto a estas tres Leyes de modificación, nos encontramos, como hemos dicho, con una Ley de Acompañamiento que modifica un número mayor de textos normativos.

En cuanto a lo “pernicioso” de estos Textos Normativos, nos remitimos a cualquiera de las múltiples publicaciones con relación a las llamadas “Leyes de Acompañamiento” que han visto la luz en los últimos años, motivando incluso el que por muchos Ejecutivos, incluido el Gobierno del Estado, se haya abandonado esta práctica aunque a veces, el abandono es más ficticio que real por cuanto, en ocasiones, son las propias Leyes de Presupuestos, las que acometen este bloque de modificación de Textos Normativos, con escasas garantías Jurídicas.

A modo meramente indicativo, señalar que la Ley 14/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y de Organización de la Generalitat, con sus ciento veinte artículos, cuatro Disposiciones Adicionales, cuatro Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, y dos Disposiciones Finales, ha venido, como en años anteriores, a modificar un total de veinte leyes (Ley de Tasas de la Generalitat; Ley de Tarifas Portuarias; Tramo Autonómico del Impuesto del IRPF y restantes Tributos Cedidos; Saneamiento de Aguas Residuales; Función Pública; Hacienda Pública; Ley del Juego; Instituto Cartográfico valenciano; Actuación Financiera de las Cooperativas con Sección de Crédito, Estatuto de Consumidores y Usuarios, Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos; Constitución de la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia; Ente Gestor de la Red de Transporte y Puertos; Sanción por Infracciones en Materia Fluvial; Protección contra la Contaminación Acústica; Suelo no Urbanizable; Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje; Ordenación Farmacéutica y Retribuciones del Personal Sanitario).

Las otras tres Leyes modificativas se corresponden, como hemos dicho, con las 5, 6 y 11/2005, que han venido a modificar la Ley de Creación del *Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana*, la Ley de Horarios Comerciales y la Ley por la que se regula el Tramo Autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes Tributos Cedidos.

La Ley 5/2005, de 4 de agosto, de reforma de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, nace como conse-

cuencia de una Proposición de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios, Popular y Socialista. La Ley consta de quince artículos dedicándose buena parte de ellos a adaptar la terminología, de la ley, a la que se establece en la nueva redacción del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que plantea como novedad la “valencianización” de la denominación de las Instituciones Valencianas. Por otra parte la mitad de los integrantes del *Consell Jurídic Consultiu* son elegidos por las Cortes Valencianas mediante acuerdo adoptado por mayoría de tres quintos de los miembros de las mismas, recayendo el nombramiento del Presidente del *Consell Jurídic Consultiu* en el *President* de la Generalitat que lo hará de entre sus miembros. Otra novedad importante que se introduce es la posibilidad de que las Entidades Locales, Universidades y otras Corporaciones de Derecho Público, soliciten directamente Dictámenes al *Consell Jurídic Consultiu*, siempre que sea preceptivo, quedando la tramitación de la solicitud a través del Conseller competente, únicamente para aquellos supuestos en que la consulta sea facultativa.

También este año, la *Ley 6/2005, de 18 de octubre, modifica la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana*. Esta Ley nace como consecuencia de la aprobación a nivel estatal de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre de Horarios Comerciales, que establece unas nuevas bases generales a las que deben sujetarse la regulación de los horarios comerciales por las Comunidades Autónomas competentes.

Por último, la *Ley 11/2005, de 9 de diciembre, es la que se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos*, en relación con el establecimiento con el tipo de gravamen autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados hidrocarburos. Esta ley es una ley breve que consta tan sólo de dos artículos, referidos al tipo de gravamen autonómico del Impuesto sobre las Ventas de Minoristas de determinados hidrocarburos y, por otra parte, determina la afectación de los rendimientos derivados de la aplicación de los tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas de Minoristas de determinados hidrocarburos.

También, dentro de este gran bloque de leyes, que no representan innovación alguna, nos encontramos con la *Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2006*.

Por último, dentro de este paquete de once leyes que estamos estudiando, conviene hacer también referencia a las tres *leyes que han venido a crear los Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos en Informática; de Higienistas Dentales y de Ingenieros Químicos de la Comunidad Valenciana.*

Estos tres textos normativos son leyes aprobadas por las Cortes Valencianas, en base a la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, cuyo artículo 7 dispone que la creación de Colegios Profesionales con ámbito de actuación en toda la Comunidad Valenciana, se realizará por una ley aprobada por las Cortes Valencianas. En el Preámbulo de cada uno de los cuatro textos normativos, se recoge todo lo relativo a cada uno de los Colegios, determinando y concretando las funciones de esa nueva corporación en relación a los profesionales que desarrollan las funciones, bien de Educadores Sociales, de Ingenieros Técnicos en Informática, de Higienistas Dentales o de Ingenieros Químicos.

A continuación, y para concluir con este apartado relativo a Actividad normativa, nos resta, con relación a las leyes aprobadas por las Cortes Valencianas en el periodo que cubre esta Crónica Parlamentaria, referirnos separadamente, de una manera muy rápida, a los dos textos normativos que no hemos incluido dentro de los bloques anteriores.

En primer lugar, nos encontramos con la *Ley 13/2005, de 22 de diciembre, del Misteri d'Elx*, que es una ley aprobada en desarrollo de lo establecido en la Ley 4/1998, de 11 de julio, de Patrimonio cultural valenciano, que viene a regular y proteger una de las fiestas más características y antiguas de la Comunidad Valenciana, como es la conocida como "Misteri o Festa d'Elx", un acontecimiento cultural declarado como Patrimonio Histórico de la Humanidad, por parte de la UNESCO.

Por último, tenemos también la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, es posiblemente la única de las dieciséis aprobadas a lo largo de 2005, que podríamos calificar como de desarrollo institucional.

En la Ley nos encontramos doce artículos, cuatro Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y cinco Disposiciones Finales. Por lo que se refiere a la Disposición Derogatoria, mediante esta Ley

10/2005, queda derogada la Ley 5/1984, de 29 de junio, de la Generalitat, de Comparecencia en Juicio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta Ley, haciendo especial referencia al Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de los Servicios Jurídicos de la Generalitat, aprobado por Decreto 27/2001, de 30 de enero, del Consell de la Generalitat, aunque éste continuará vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la Ley.

La Ley se estructura en tres Capítulos. El primero de ellos es el que incluye las Disposiciones Generales, y en el artículo primero, apartado primero, se establece como objeto de la Ley *“Regular la Asistencia Jurídica a la Generalitat, así como a las entidades de Derecho Público, Sociedades y Fundaciones, vinculadas o dependientes de ella”*. *Se entiende también como Asistencia Jurídica “el Asesoramiento en Derecho y la Representación y Defensa en Juicio” no siendo de aplicación el Asesoramiento en Derecho de las Cortes Valencianas, de la Sindicatura de Cuentas, del Síndico de Agravios y del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana que estará encomendado a sus propios órganos, de acuerdo con su normativa específica”*.

Esta Ley, tampoco es de aplicación a la Representación y Defensa en Juicio de las Cortes Valencianas, la Sindicatura de Cuentas, y el Síndico de Agravios la cual corresponderá a los Letrados de las Cortes Valencianas y la representación de las Cortes Valencianas en los recursos de inconstitucionalidad corresponde al miembro de las mismas o al Comisionado que designen conforme a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

En este Capítulo I, el art. 2 es el que regula la Abogacía General de la Generalitat a la que corresponde la prestación de la asistencia jurídica regulada en esta Ley, bajo la superior dirección del Abogado General de la Generalitat. Este es el órgano superior de dirección de la Abogacía General de la Generalitat, nombrado y separado por el Consell, a propuesta del Presidente de la Generalitat entre Juristas de reconocido prestigio. En el art. 3 se regula el Cuerpo de Abogados de la Generalitat y en el art. 4 la Asistencia Jurídica externa. En el Capítulo II referido a la Función Consultiva, el art. 5 regula el Asesoramiento en Derecho, y el art. 6, el carácter de los Informes. Por último el Capítulo III, “Función Contenciosa”, incluye los arts. 7 a 12 de la norma referidos a la Representación y Defensa en Juicio; Actuación de la Abogacía General de la Generalitat y de los abogados de la Generalitat;

Disposición de la Acción Procesal; Convenios con Entidades Locales; Defensa y asistencia al letrado/a de Autoridades y personal al servicio de la Generalitat, y Colaboración, por razones de interés general, en la defensa de particulares.

En las Disposiciones Adicionales la primera viene referida al Ingreso mediante curso selectivo al Cuerpo de Abogados de la Generalitat; la segunda a la integración en el Cuerpo de abogados de la Generalitat de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado; la tercera a los puestos de trabajo de naturaleza laboral, y la cuarta a la modificación de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre de la Generalitat Valenciana, del Gobierno Valenciano. En las Disposiciones Transitorias se habla de la exención de pruebas; la aprobación de la relación de puestos de trabajo de la Abogacía General de la Generalitat y provisión de los mismos y la última, la tercera, se refiere a que durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor de la Ley, el nombramiento de Director General de la Abogacía General de la Generalitat, podrá recaer en cualquier funcionario público del Grupo A, Licenciado en Derecho, con al menos cinco años de antigüedad.

La Disposición Derogatoria, como ya hemos señalado, establece que queda derogada la Ley 5/1984, de 29 de junio, de la Generalitat, de Comparecencia en Juicio y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta Ley.

Por último en las Disposiciones finales encontramos la referencia al Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, la convocatoria de las primeras oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados de la Generalitat, las correspondientes modificaciones Presupuestarias, así como a que las referencias que se hagan al Gabinete Jurídico de la Generalitat, a su Director ó a los Letrados, se entenderán hechas a la Abogacía General de la Generalitat, al Abogado General de ésta, o a los abogados de la Generalitat.

Una vez vista de una manera muy rápida, muy telegráfica, la producción normativa dentro de este período ordinario de sesiones (septiembre-diciembre 2005), pasaremos a continuación a referirnos a los seis primeros meses del 2006.

En este apartado de Actividad Normativa, hemos hecho referencia a los once textos, dentro de los dieciséis aprobados durante el 2005. No obstante, y pese a que el comentario lo hicimos al referirnos tanto a la Ley 5/2005, de 24 de agosto, de la Generalitat de reforma de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación de Con-

sell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana como a la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esos dos Textos normativos son los únicos, del 2005, que nacieron como consecuencia de una iniciativa de las propias Cortes Valencianas. En un caso, para su presentación ante las Cortes Generales, la Reforma del Estatuto de Autonomía, y en el otro para acabar convirtiéndose en una ley aprobada por las Cortes Valencianas.

Debemos señalar también que, en febrero de 2005; el Grupo Parlamentario Socialista presentaba una Proposición de Ley de modificación de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano; por esas fechas el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa, presentaba una Proposición de Ley de salvaguarda del derecho de elección lingüística en la atención y tramitación administrativa y una Proposición de Ley de salvaguarda del derecho de elección administrativa; también en esas fechas se presentaba una Proposición de Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana, por el Grupo Parlamentario Socialista, que posteriormente la retiraba, en la medida en que, conjuntamente con el Grupo Parlamentario Popular, presentaba en diciembre de 2005 una Proposición de Ley sobre este tema, que acabaría aprobándose como Ley por las Cortes Valencianas en el 2006.

El resto de Proposiciones de ley no fueron tomadas en consideración por el Pleno de las Cortes y a ello hay que sumar también la no admisión a trámite, por la Mesa, de la Proposición de Ley de modificación de la Ley de creación de la Acadèmia Valenciana de la Llengua como consecuencia de la iniciativa popular publicada en el *Boletín Oficial de las Cortes Valencianas*, núm 103, el 9 de mayo de 2005.

Al margen de estas singularidades en cuanto a la iniciativa legislativa, por parte de los Grupos Parlamentarios, en el seno de las Cortes Valencianas, e incluso la presentación de una Propuesta consecuencia de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, nos encontramos, como veíamos en el apartado segundo de esta Crónica parlamentaria, con un total de once Textos normativos aprobados en los últimos seis meses del año 2005, que se suman a los cinco anteriores y nos da un total de dieciséis Textos Normativos aprobados durante el año 2005. A estos hay que sumar las ocho leyes aprobadas en los primeros meses del 2006 y que veremos a continuación.

III ACTIVIDAD LEGISLATIVA (ENERO-AGOSTO 2006)

La actividad legislativa de Les Corts durante el período de sesiones con que se inicia el año 2006 se ha concretado en la aprobación de ocho leyes de la Generalitat. Como ya se ha indicado la participación de nuestro parlamento en el proceso de elaboración del ya vigente Estatuto de Autonomía es comentada en otro apartado de esta misma revista.

Ley 1/06, de la Generalitat, del Sector Audiovisual.

La primera de las leyes aprobadas, en el 2006, por el parlamento valenciano ha sido la Ley del Sector Audiovisual (*DOGV* de 11.04.2006). El Proyecto de ley fue presentado por el Ejecutivo valenciano el 13 de julio de 2005, siendo publicado el 16 de septiembre del mismo año. El plazo de presentación de enmiendas fue prorrogado en dos ocasiones a petición de grupo mayoritario de la oposición. El total de enmiendas parciales presentadas por todos los grupos fue bastante elevado —251—, junto con una enmienda a la totalidad. El debate en el Pleno se realizó finalmente el día 5 de abril de 2006 y publicada en el *BOCV* el 21 de marzo del mismo año.

La regulación del sector audiovisual venía siendo anunciada desde hace varios años, y así se había manifestado a los diferentes agentes del sector y a las fuerzas políticas. Esta norma viene impulsada por la aparición de la televisión digital terrestre (TDT) que, en pocos años, sustituirá a la televisión analógica. La ley, según indica el propio Preámbulo de la misma, persigue una regulación integral del sector audiovisual en el ámbito de la Comunitat Valenciana, lo que comprende aspectos relativos a: formación, creación, producción, comercialización y difusión del sector y de la obra audiovisual. Al mismo tiempo, la ley comprende una regulación de la organización de la Administración valenciana afectada por esta materia. En cuanto a la regulación de la TDT se establece su regulación en el ámbito autonómico y la forma de organizar la gestión de los canales múltiples. Las televisiones locales también son objeto de regulación, se pretende superar el largo período de tiempo en el que las mismas, pese a su trascendencia social y económica, han estado al margen de la legalidad. La Ley se divide en seis Títulos que responde, según señala la propia ley, a los ejes políticos de la norma. El primer Capítulo está destinado a fijar el objeto de la ley, su ámbito de aplicación y los principios generales que rigen la misma.

El Título segundo establece la organización administrativa del sector audiovisual. Dentro de este Capítulo es destacable que la redacción del nuevo Estatuto de Autonomía establece que el Consell del Audiovisual, órgano encargado de velar por el respeto a los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios dentro del ámbito de la comunicación y de los medios audiovisuales, estará regulado por una ley específica aprobada por una mayoría de tres quintos (art. 56.3 EACV), con lo que si bien el Consell del Audiovisual no está dentro de las Instituciones de la Generalitat (art. 20.3 EACV), si que establece la misma mayoría cualificada que el propio Estatuto (art. 44.5) establece para su regulación.

El Título tercero tiene por objeto la actividad de fomento del sector audiovisual, regulando, entre otras cuestiones, las ayudas públicas. El Título cuarto regula los contenidos de la programación, sus principios generales, el derecho a la información de la programación, la protección a los menores y la garantía de la accesibilidad de las personas con discapacidad sensorial. El Título quinto se refiere a la ordenación de la televisión digital en la Comunitat Valenciana, fijando la situación de los canales atribuidos a la Comunitat Valenciana, las competencias del Consell en relación a la convocatoria y resolución de los concursos para la adjudicación de las concesiones correspondientes. En este Título se regula también la organización de la prestación del servicio, la gestión compartida de los canales múltiples de TDT y, especialmente, se destaca la definitiva ordenación de la televisión local lo que comporta la extinción de todos los títulos habilitantes y licencias preexistentes desde el momento en que se resuelvan los concursos para el otorgamiento de las nuevas concesiones administrativas.

Finalmente, el Título sexto establece el régimen sancionador, cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de la propia ley, las normas de desarrollo y la regulación de las concesiones de servicios.

Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

La segunda de las leyes, aprobadas en 2006, cuyo denominación es de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental (*DOGV* de 11.05.06) fue presentada por el Consell el 23 de septiembre de 2005, siendo publicada en el *BOCV* el 8 de noviembre del mismo año. El plazo de presentación de enmiendas fue objeto de diversas ampliaciones a solicitud de los grupos parlamentarios de la oposición, con-

cluyendo el 7 de febrero de 2006. Las enmiendas parciales presentadas fueron un total de 302 (54 Grupo Parlamentario Popular, 68 Grupo Parlamentario Socialista y 180 Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa) y una enmienda de totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa, que fue rechazada en el Pleno celebrado el 15 de febrero. El debate en Comisión se produjo el 7 de marzo y el debate en el pleno el 26 de abril. El *BOCV* de 12 de mayo de 2006.

La Ley 2/06 tiene por objeto superar el esquema existente que se caracteriza, según la Exposición de motivos de la ley, por un tratamiento sectorial que comporta la intervención de distintas Administraciones públicas sobre una misma actividad y una extensa gama de procedimientos administrativos y, consecuentemente, de autorizaciones y pronunciamientos ambientales. Frente a esta situación “*se reestructura y clarifica el sistema autorizatorio ambiental vigente en la Comunitat Valenciana, con el objeto de implantar un nuevo modelo de intervención administrativa ambiental aplicable a todo tipo de actividades que puedan afectar al medio ambiente, caracterizado por la adopción de un enfoque integrado y preventivo en el tratamiento de la contaminación...*”. Esta norma se divide en un Título preliminar, en el que se regula el objeto de la ley, ámbito de aplicación, un conjunto de definiciones y los instrumentos de intervención ambiental. El primero establece el régimen jurídico de la autorización ambiental integral destinada a regular las actividades de mayor potencial contaminante. El Título segundo regula el régimen de licencia ambiental necesaria para actividades con un moderado impacto ambiental. El Título tercero establece las disposiciones comunes a la autorización ambiental integrada y a la licencia ambiental. El Título cuarto regula la autorización de inicio de actividad que “*debe obtenerse con carácter previo a éste por parte de los órganos que hubieran concedido la autorización ambiental integrada o licencia ambiental*”. El Título quinto recoge el régimen de la comunicación ambiental, previsto para actividades con escasa incidencia ambiental. El sexto, y último Título, es el dedicado a la disciplina ambiental.

Ley 3/06, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Creación del Consell Valencià de l'Esport

El proyecto de ley de creación del Consell Valencià de l'Esport fue presentado por el Consell en el Registro de Les Corts el 10 de octubre de 2005, siendo publi-

cado en el *BOCV* de 23 de noviembre del mismo año. El plazo de enmiendas fue objeto de prórroga a solicitud de los grupos parlamentarios de la oposición. Las enmiendas a la totalidad presentadas fueron dos, una por cada grupo parlamentario opositor. Las mismas fueron rechazadas en el pleno de la cámara celebrado el día 22 de febrero de 2006. Las enmiendas parciales presentadas fueron 241 de las que 4 correspondieron al Grupo Parlamentario Popular, 146 al Grupo Parlamentario Socialista y 91 al Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa. El debate en Comisión de las enmiendas se produjo el día 28 de marzo y el debate final en el Pleno se realizó el 3 de mayo. La ley, una vez aprobada por el pleno fue publicada en el *BOCV* de 19 de mayo.

Esta ley se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas que en materia deportiva posee la Generalitat, que en el vigente Estatuto de Autonomía se encuentra contemplada en el artículo 49.1. La ley aprobada está destinada a modificar el Consell Valencià de l'Esport que estaba contemplado como órgano de participación en la Ley 4/93. Con esta ley se pretende potenciar la estructura administrativa del deporte valenciano y mejorar la participación de todos los agentes sociales. El Consell Valencià de l'Esport se configura como una entidad de derecho público sometida al derecho privado, que forma parte del sector público autonómico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar, adscrito a la Conselleria que ostente la competencia en materia de deporte.

La Ley se divide en cuatro capítulos. El primero de los capítulos se destina a establecer disposiciones generales (naturaleza, régimen jurídico y funciones). El Capítulo segundo regula los órganos rectores del Consell Valencià de l'Esport. El régimen económico se establece en el Capítulo tercero y en el último Capítulo regula el régimen del personal.

Ley 4/06, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana.

Esta ley es una de las escasas iniciativas cuyo origen no es gubernamental sino de los grupos parlamentarios; en este caso de los dos grupos mayoritarios. La presentación de esta proposición de ley por los dos grupos, como se ha indicado, dio lugar a la retirada de una iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario Socialista sobre la misma cues-

ción. El objeto de esta ley es, según indica el artículo primero de la misma, “*garantizar la protección, conservación, difusión, fomento, investigación y acrecentamiento del patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana*”. El concepto de patrimonio arbóreo monumental se define como el “*conjunto de árboles cuyas características botánicas de monumentalidad o circunstancias extraordinarias de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, científicos, de recreo o ambientales ligados a ellos y a su legado, los haga merecedores de protección y conservación*”. El origen inmediato de esta ley la podemos encontrar en la desaparición, en algunos casos por venta para su posterior traslado allende del territorio comunitario, de árboles de las características que la norma pretende proteger. La coincidencia en un escaso período de tiempo de la venta de varios árboles de estas características generó, desde diversos sectores sociales, la necesidad de una protección singular de este tipo de patrimonio valenciano.

La entrada de esta iniciativa en el Registro de la Cámara tuvo lugar el 17 de octubre de 2005 y su publicación se realizó en *BOCV* el 11 de noviembre de 2005. La toma en consideración se realizó el día 15 de febrero de 2006, procediendo a su remisión a la Comisión de Medio Ambiente. Las enmiendas parciales, pese a ser una iniciativa consensuada, fueron 45, correspondiendo 31 al Grupo Parlamentario Popular y 14 al Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa. El debate de la enmiendas en la Comisión se produjo el día 28 de abril del mismo año, y el debate y aprobación por el Pleno se produjo el día 10 de mayo. La Ley, tras su aprobación, fue publicada en el *BOCV* de 24 de mayo de 2006.

La Ley consta de 27 artículos, dos disposiciones adicionales y dos finales. En el articulado se especifican el objeto y ámbito de protección junto con los medios para su protección, así como un catálogo de infracciones y sanciones.

Ley 5/06, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Creación de la Agència Valenciana d’Avaluació i Prospectiva (AVAP).

La AVAP creada por esta ley es una entidad de derecho público sometida al derecho privado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de los fines que le son asignados en la norma de creación. Las funciones que vienen definidas en el artículo 3 son sintéticamente: la acreditación y evaluación de las institucio-

nes universitarias y del profesorado; la evaluación de programas tecnológicos, empresariales, de investigación y desarrollo; la prospectiva y análisis de nuevas demandas tecnológicas, científicas y universitarias de utilidad para la Comunitat Valenciana. En el primer capítulo, dedicado a las disposiciones generales, también se realiza una mención específica a la cooperación con otras Administraciones. El Capítulo segundo regula los órganos rectores: Presidente, Comité de Dirección y Director General. El Capítulo tercero establece la estructura organizativa y el último de los capítulos se destina al régimen económico y del personal. Además en la ley hay cuatro disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y dos finales.

El proyecto de ley de creación de la AVAP fue presentado por el Consell el 7 de noviembre de 2005. La publicación en el *BOCV* fue el día 30 de enero de 2006. Concluido el periodo de presentación de enmiendas el día 7 de marzo, tras una ampliación, se procedió al debate de una enmienda de totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa, que fue rechazada. Las enmiendas parciales presentadas fueron 96, correspondiendo 8 al Grupo Parlamentario Popular, 41 al Grupo Parlamentario Socialista y 47 al Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa. El debate en Comisión se realizó el día 4 de mayo y el debate en el Pleno el día 17 de mayo del mismo año. La publicación en el *BOCV* de la ley aprobada por el Pleno fue el 26 de mayo de 2006.

Ley 6/06, de 9 de junio, de la Generalitat, de creación del Colegio Oficial de Bibliotecarios y Documentalistas de la Comunitat Valenciana.

La creación de colegios profesionales en el ámbito de nuestra comunidad es una constante desde la aprobación de la Ley 6/97, de la Generalitat, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana. La Ley de creación del Colegio Oficial de Bibliotecarios y Documentalistas es la quinta ley aprobada esta legislatura por Les Corts Valencianes de creación de un colegio profesional.

La iniciativa de creación de este Colegio profesional se encuentra en la solicitud formulada por representantes de la Asociación de Bibliotecarios Valencianos. La titulación académica oficial exigida para ejercer la profesión objeto de este Colegio es la de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación o Licenciado en Documentación, prevista en el RD 1954/94. Los profesionales de la documentación han

tenido en los últimos años una creciente presencia en todos los ámbitos debido a que con el desarrollo de las tecnologías de la información su intervención se hace necesaria para el adecuado tratamiento de la misma y su uso eficiente.

El proyecto de ley de creación del Colegio Oficial de Bibliotecarios y Documentalistas fue presentado en el Registro de Les Corts Valencianes el 21 de febrero de 2006. La publicación del mismo se realizó en el *BOCV* del día 10 de marzo del mismo, abriendo el plazo a la presentación de enmiendas que concluyó el día 29 de marzo. A este proyecto de ley el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa presentó una enmienda a la totalidad, que fue rechazada por el pleno de la cámara, y 13 enmiendas parciales, 10 por el Grupo Parlamentario Popular, 3 el Grupo Parlamentario Socialista y 10 el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa. Las enmiendas fueron debatidas en la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat, en la sesión celebrada el día 25 de mayo. El debate y aprobación de la ley se realizó por el Pleno de Les Corts Valencianes el 7 de junio de 2006. La ley fue publicada en el *BOCV* de 15 de junio de 2006.

Ley 7/06, de 9 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 6/98, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunitat Valenciana.

El proyecto de ley de modificación de la Ley 6/98 tuvo entrada en la Cámara el 23 de febrero de 2006, siendo publicada en el *BOCV* de 31 de marzo del mismo año. Al proyecto se presentaron 38 enmiendas, correspondiendo 2 al Grupo Parlamentario Popular, 27 al Grupo Parlamentario Socialista y 9 al Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa. El debate de las enmiendas se produjo en la reunión de la Comisión de Sanidad y Consumo celebrada el día 30 de mayo de 2006 y el debate y aprobación de la ley se desarrolló en la sesión celebrada el día.

La ley consta de seis artículos y una disposición final. El objeto de la ley es, según establece el Preámbulo de la ley, *“facilitar la instalación de nuevas oficinas de farmacia, como elementos de especial interés en el nivel primario de la asistencia farmacéutica, tendente fundamentalmente a facilitar la instalación de las nuevas oficinas de farmacia y a acercar el servicio farmacéutico de urgencia a la población”*.

Ley 8/06, de 14 de julio, de la Generalitat, por la que se establece la aplicación al municipio de Torrevieja del régimen de organización de los municipios de gran población.

El proyecto de ley fue presentado por el Gobierno valenciano el 5 de abril de 2006, siendo publicado en el *BOCV* el 5 de mayo de 2006. Al proyecto no se presentaron enmiendas dado el amplio consenso existente sobre la oportunidad del mismo. El debate en Comisión se realizó el día 8 de junio y la aprobación por el Pleno se produjo el día 12 de julio de 2006, siendo publicado en el *BOCV* el 19 de julio de 2006.

La Ley 8/06 consta de un artículo único, una disposición transitoria y una disposición final. Con esta ley un municipio más de nuestra comunidad, junto con los de Elche y Castellón, se incorpora a la posibilidad prevista en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local tras la modificación operada por la Ley 57/03 mediante el que introdujo un título específico para regular los municipios de gran población. Esta nueva regulación permite, tal como se ha indicado en la referencia realizada en esta Crónica a Ley 12/05, dotar a los municipios de gran población de un diseño institucional distinto al del resto de los municipios, cuyo objeto es garantizar la gobernabilidad y mejorar la gestión interna con la estructuración y potenciación de una serie de órganos directivos municipales.

Finalmente, en este período de sesiones también se tramitó el Proyecto de Proposición de ley de modificación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte que fue presentado en el Registro de la Cámara el día 31 de octubre de 2005, que fue publicado en el *BOCV* del día 30 de enero de 2006. Al proyecto de proposición se formularon sendas enmiendas a la totalidad por los dos grupos parlamentarios de la oposición, siendo éstas rechazadas en la sesión celebrada el 6 de abril del mismo año. Al proyecto únicamente se presentó una enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Popular. El debate en la Comisión de Cultura y Educación de la iniciativa se realizó el 6 de junio y el debate en el Pleno de la Cámara se produjo el 12 del mismo mes, publicándose la Resolución de su aprobación en el *BOCV* de 19 de julio de 2006.

El origen de esta iniciativa para modificar la normativa estatal en materia deportiva fue un acto realizado en el campo del F.C. Barcelona considerado políticamente incorrecto

desde las instituciones valencianas. Como establece la iniciativa señalada el propósito de la norma es dar una respuesta a la creciente utilización de los espectáculos deportivos para la realización de actos de contenido político que pueden generar tensión y perturbar la normal celebración de los eventos deportivos.

El proyecto de proposición de ley consta de tres artículos en los que se modifican dos artículos y se adiciona uno completamente nuevo.

En los primeros meses de 2006 se han presentado diversas iniciativas legislativas por los grupos parlamentarios. El grupo parlamentario mayoritario de la oposición ha presentado cuatro proposiciones de ley, dos de ellas rechazadas (creación de la agencia valenciana del agua y renta mínima garantizada), una pendiente del criterio gubernamental, titulada de transparencia de la Generalitat, y una cuarta que fue tomada en consideración en el pleno de 12 de junio, relativa a la reforma de la ley electoral.

El Grupo Parlamentario Popular también ha presentado en este periodo una proposición de ley de reforma de la ley electoral, aunque limitada a la reforma de un único precepto, el 11, a fin de ampliar el número de miembros del parlamento valenciano, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto Valenciano en su artículo 23.1, tras la reforma operada por la LO 1/06. El debate de la iniciativa del grupo popular también estaba en el orden del día del pleno en la que se tomó en consideración la proposición ley presentada por el Grupo Socialista lo que motivo que, tras tomarse ésta en consideración, el Grupo Popular plantease una modificación del orden día al objeto de aplazar del debate de su iniciativa.

El segundo grupo parlamentario de la oposición, Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa, formuló una proposición de ley cuyo objeto es la modificación de la Ley 2/89 de impacto ambiental, quedando pendiente de pronunciamiento del Consell al concluir el periodo de sesiones.

Los proyectos de ley que al finalizar el periodo estaban pendientes de tramitación eran los relativos a la Regulación de los Campos de Golf, presentada en el registro el día 5 de mayo de 2006, Cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, presentada el día 18 de julio de 2006, Regulación de Empresas de Inserción para fomentar la

inclusión social en la Comunitat Valenciana, presentada el 27 de julio de 2006, Colegio de Ópticos, presentada el día 7 de agosto, Teatro y Danza, presentada el día 7 de agosto, Sistema Universitario, presentada el día 7 de agosto, y, por último, la modificación de la Ley de Patrimonio, presentada el día 10 de agosto.

Finalmente, en este apartado hay que reseñar la existencia de una iniciativa legislativa popular que tiene por objeto la modificación del artículo 20 de la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del comercio y superficies comerciales. En la fecha que termina esta Crónica no había concluido el periodo establecido en la Ley reguladora de la iniciativa legislativa popular para la recogida de firmas.

Una vez hecha esta referencia, en los apartados II y III de esta Crónica, parece que la función legislativa —incluyendo la financiera— de las Cortes Valencianas ya ha sido suficientemente tratada por lo que nos queda la referida a la función de impulso y control político de la acción del Ejecutivo.

IV FUNCIÓN DE CONTROL, IMPULSO Y RELACIONES CONSELL-CORTS VALENCIANES (SEPTIEMBRE 2005-AGOSTO 2006)

En el período que cubre esta Crónica Parlamentaria, podemos ver como, uno de los temas que ocupa un lugar estelar es el “problema del agua”, que acaparó una importante serie de pronunciamientos tanto del Pleno como de las Comisiones de las Cortes Valencianas, e incluso motivó una reunión de la Diputación Permanente de la Cámara el 28 de agosto de 2006. En este sentido, sirva como ejemplo de ello: la Resolución 126/VI, sobre la actitud del Gobierno de la Nación con respecto al Plan Hidrológico Nacional del Trasvase del Ebro, aprobada el 23 de febrero de 2005; la Resolución 128/VI, también del 9 de marzo del 2005, solicitando del Gobierno de la Nación que no se paralizara el trasvase Júcar-Vinalopó; la Resolución 132/VI, en apoyo al Consell por los esfuerzos realizados para el Estudio y Gestión eficiente del agua en la Comunidad Valenciana, aprobada el 13 de abril de 2005; la Resolución 134/VI, de 13 de abril de 2005, en apoyo a las gestiones del Consell para mejorar la

disponibilidad y la calidad del agua en la Comunidad Valenciana; la Resolución 135/VI, de 13 de abril de 2005, solicitando el establecimiento de un calendario del denominado Programa del Agua por parte del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución 155/VI, aprobada por el Pleno de las Cortes Valencianas, el 28 de septiembre de 2005, reiterando todos los pronunciamientos de las Cortes Valencianas, para exigir la garantía, la ejecución en relación a los trasvases que necesita la Comunidad Valenciana; la Resolución 166/VI, pidiendo el inicio urgente de la ejecución de obras que pertenecen al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en cumplimiento del Plan Nacional de Regadíos 2008.

También el conflicto educativo y lingüístico han sido temas sobre los que más pronunciamientos de la Cámara se han producido, y también aisladamente el conflicto educativo se reflejó en numerosas Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes Valencianas. Esto lo vemos en la aprobación en la Sesión Plenaria del 28 de septiembre de 2005, de varias Resoluciones sobre violencia y promoción de la convivencia escolar; desarrollo del Programa de Acogida del Sistema Educativo; la potenciación de atención educativa dirigida a niños y niñas menores de 3 años; la extensión del trilingüismo.

Por otra parte, también existe un importante número de Resoluciones destinadas a solicitar inversiones en materia de infraestructuras, destacando las Resoluciones aprobadas pidiendo la cesión de terrenos y suelo de titularidad Patrimonial del Estado a la Generalitat y a los Ayuntamientos para la construcción de viviendas de Protección Pública; también la aprobación de una Resolución pidiendo la adjudicación inmediata del contrato para la construcción de la variante de Alcoy; y la exigencia al Gobierno de la Nación de la máxima prioridad de las obras del tren de alta velocidad; todas aprobadas el 28 de septiembre de 2005, como otra solicitando el apoyo a la construcción del aeropuerto de Castellón y la mejora de las infraestructuras, también aprobada ese mismo día.

Dentro de la función de impulso político por parte de las Cortes Valencianas, también destacan las Resoluciones que han incidido de una manera directa en el tema de la Violencia de Género, como son la aprobada el 28 de septiembre de 2005, en la Resolución 176/VI, mediante la que se aprobaba el Plan Valenciano para combatir la violencia que se ejerce contra las mujeres (2005-2008).

La mayoría de estas Resoluciones, han sido aprobadas en el Debate de Política General, celebrado en el período que cubre esta Crónica Parlamentaria, esto es, el 27 y 28 de septiembre de 2005.

En el año 2006 vuelve a tener relevancia el uso adecuado de la denominación de nuestra comunidad, aprobando una Resolución, la 210/VI, sobre esta cuestión en el Pleno celebrado el día 1 de marzo. Otro asunto que ha tenido la atención de esta Cámara es la regulación del Archivo de la Corona de Aragón y la creación de su Patronato, siendo objeto de la Resolución del Pleno 203/VI, aprobada el 7 de febrero de 2006. La Resolución 217/VI tuvo por objeto el mantenimiento del Centro Territorial de Radiotelevisión Española y la red territorial de Radio Nacional de España en la Comunitat Valenciana.

El transporte interurbano, antes del trágico accidente de la Línea 1 del Metro de Valencia, fue motivo de debate en la Resolución 226/VI, de 14 de junio, en la que se promueve la extensión de la red de Metro a todos los municipios del área metropolitana y a los barrios de Valencia. También sobre el transporte, pero en este caso el ferrocarril, se aprobó por el Pleno la Resolución 227/VI, en la que se requería la modernización de todas las líneas de cercanías en la Comunitat Valenciana.

También aquí hay que incluir, dentro de esta función, de impulso político, las Proposiciones no de ley que fueron presentadas durante estos dos periodos de sesiones. En este sentido se registraron aproximadamente ciento quince proposiciones no de ley, de las cuales fueron sustanciadas tan sólo veinticinco.

También por el Consell, implicando a las Cortes Valencianas en la dirección política de la Comunidad, se remitieron distintas Comunicaciones, entre las que destaca la Comunicación del Consell sobre la Política del Agua en la Comunidad Valenciana y sobre la situación actual de la transferencia Júcar-Vinalopó, que se veían en abril y septiembre de 2005, por el Pleno de las Cortes Valencianas.

El agua, o su ausencia, también fue durante los primeros meses del años en 2006 un importante argumento dentro del debate político, dando lugar a la convocatoria de la Diputación Permanente el 28 de agosto a instancias del Consell. Este presentó una Comunicación sobre la sequía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 y 159

RCV, que concluyó con la aprobación de ocho resoluciones sobre la cuestión, de las cuales seis obtuvieron el respaldo de la totalidad de los grupos de la Cámara.

Por otra parte, dentro de la función de control del Ejecutivo, resulta destacable el importante número de preguntas formuladas por los diputados y diputadas, al Gobierno. A ello se suma la posibilidad abierta, en esta legislatura, mediante la Resolución de carácter general 1/VI, relativa a las comparecencias del Presidente del Consell, que ha hecho que esta comparecencia que se producía una vez al mes en los períodos ordinarios de sesiones, pase a realizarse todas las semanas siempre que exista convocatoria ordinaria del Pleno. En este sentido nos encontramos con que en los últimos meses, del año 2005 se le formularon al Presidente dieciséis preguntas, de las que contestó quince y, en el año 2006, dentro del periodo que cubre esta Crónica, se formularon por los Síndics de los grupos treinta y cuatro preguntas, siendo contestadas treinta. También resulta destacable que a través de una Resolución de la Presidencia, la 2/VI, aprobada el 14 de octubre de 2003, se haya creado un procedimiento especial de urgencia para la formulación de preguntas parlamentarias, que persigue, como vimos, una mayor aproximación de estas preguntas, y de su contenido, al momento en el que ha surgido el problema y éste reviste mayor interés. Dentro de este paquete de preguntas han sido formuladas treinta y siete de las que se han contestado treinta en estos últimos cuatro meses del año 2005, a las que se suman setenta y tres formuladas en los primeros meses de 2006, lo que arroja un total de ciento dos preguntas presentadas mediante este procedimiento nuevo.

Por lo que se refiere a la formulación de preguntas ordinarias, con contestación escrita, superaron las 5.000, correspondiendo la mayoría al Grupo Parlamentario Socialista. Con relación a las preguntas orales en Pleno, éstas han girado en torno a las ciento setenta, de las que se han contestado treinta y ocho, mientras que es menor el número de preguntas orales en Comisión que no superan las treinta en estos doce meses.

En otro orden, pero dentro de la relación Gobierno-Parlamento, del control del primero por el segundo, señalar que a lo largo del periodo que cubre esta Crónica se presentaron veintiuna interpelaciones. Por lo que se refiere a comparecencias de los miembros del Consell, fueron solicitadas, tanto ante Pleno como ante las Comisiones, un número que se aproxima a doscientas también durante este periodo.

Las solicitudes de Documentación a la Administración, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de las Cortes Valencianas, requeridas por los Diputados directamente han superado las ochocientas en el periodo del que nos ocupamos.

Con esta serie de datos, facilitados básicamente por el Servicio de Documentación de las Cortes Valencianas, hemos pretendido acercarnos a lo que han sido las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento en el período que cubre la presente Crónica Parlamentaria.

V ELECCIÓN DE CARGOS Y RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

Durante el periodo de doce meses que cubre esta Crónica Parlamentaria (septiembre 2005-agosto 2006), por lo que se refiere a las relaciones de las Cortes con otras Instituciones o a la elección de cargos públicos, debemos destacar lo siguiente:

Consell Jurídic Consultiu

Mediante Decreto 64/2003, de 3 de junio, se nombró al Ilmo. Sr. D. José Díez Cuquerella para cubrir la vacante creada dentro del Consejo por el fallecimiento del Honorable Sr. D. Carlos Climent González, que era su Presidente. De acuerdo con ello, mediante Decreto 149/2004, de 22 de agosto, el Honorable Sr. D. Vicente Garrido Mayol era nombrado Presidente del Consell Jurídic Consultiu, y, posteriormente, mediante Decretos 150/2003 y 187/2003, era nombrado también Consejero el Ilmo. Sr. D. Alberto Jaraño Calatayud y Secretario, del Consejo, el Ilmo. Sr. D. Federico Fernández Roldán.

Por otra parte, mediante el Decreto 161/2005, de 4 de noviembre, se modificó el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu para adaptarlo a la Ley 5/2005, y también el 26 de octubre de 2005, mediante Resolución 197/VI, de Les Corts, se procedía al nombramiento de los Consejeros electivos del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en cumplimiento de lo establecido en el art. 4.1 de la Ley 10/1994, de 19 de di-

ciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, en la redacción dada por la Ley 5/2005, de 4 de agosto, de reforma de la mencionada Ley. Las tres personas elegidas fueron el Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat Edo, la Ilma. Sra. D^a Ana Castellano Vilar y el Ilmo. Sr. D. José Díez Cuquerella (BOCV n. 145, de 08.11.2005). Por otra parte, mediante Decreto 150/2005, de 28 de octubre, del Consell, se nombraba a los Consejeros electivos del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, cuya toma de posesión se celebró el día 24 de noviembre de 2005.

De acuerdo con lo anterior, el tercer mandato del Consell Jurídic Consultiu se inició con la siguiente composición:

PRESIDENTE

Hnble. Sr. D. Vicente Garrido Mayol

VICEPRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Miguel Mira Ribera

CONSEJEROS

Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat Edo

Ilmo. Sr. D. José Rafael Díez Cuquerella

Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo Calatayud

Ilmo. Sra. D^a. Ana Castellano Vilar

SECRETARIO GENERAL

Ilmo. Sr. D. Federico Fernández Roldán

Síndic de Greuges

Durante el 2005 se ha tramitado el Informe sobre la implantación de los medios para hacer efectivas las medidas de reforma previstas en la Ley Orgánica 5/2000; el Informe Anual de la gestión correspondiente al año 2004; el Informe especial sobre la respuesta institucional a la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja en la Comunidad Valenciana; el Informe Especial sobre la situación de los

instrumentos destinados a garantizar el cumplimiento de los deberes de edificación y conservación de inmuebles de la Comunidad Valenciana; y el Informe Especial sobre el acceso a la vivienda de la Comunidad Valenciana por parte de los colectivos sociales más desfavorecidos.

En periodo de sesiones con que se inicia el año 2006, el Síndic de Greuges ha presentado el Informe de la gestión realizada por la Institución durante el año 2005.

En el año 2006, transcurridos cinco años desde la designación como Síndic de Greuges de D. Bernardo del Rosal Blasco, cesó en el ejercicio del cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.b) la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, sustituyéndolo la hasta ese momento Adjunta, D^a. Emilia Caballero Álvarez como Síndica de Greuges en funciones, de conformidad con el artículo 8.2 del citado texto legal.

Sindicatura de Comptes

Al final del año 2003 se produce el fallecimiento del Síndic Major de Comptes, Honorable Sr. D. José Antonio Noguera de Roig, y para su sustitución no se inició el procedimiento previsto en la Ley, sino que se nombró a uno de los dos Síndics, al Ilmo. Sr. D. Rafael Vicente Queralt, para ocupar el cargo de Síndic Major, a la espera de que en el año 2004 se procederá a la renovación de todos los cargos de la Institución.

El 24 de mayo de 2004, mediante Resolución 49/VI, se nombran Síndics de Comptes a Rafael Vicente Queralt, Marcela Miró Pérez y Antonio Mira-Perceval Pastor y, posteriormente, el Presidente de la Generalitat nombra Síndic Major de Comptes a Rafael Vicente Queralt (Decreto 2/2004, de 2 de junio, del President de la Generalitat).

Por último, durante el año 2005, se tramitó el Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2004; así como, el Informe de Fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 2004.

En el periodo que transcurre esta Crónica, la Sindicatura de Comptes ha presentado, además del Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat Valenciana-

na correspondiente al ejercicio 2004, los Informes de Fiscalización de la gestión económico-financiera de los Ayuntamientos de Paiporta y Ayora, correspondientes al ejercicio 2003. Asimismo, se presentó el Informe de Fiscalización de la Cuenta General de las Entidades locales de la Comunitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2003.

Acadèmia Valenciana de la Llengua

La Resolución del Pleno 203/VI, de 7 de junio de 2006, declara la elección como miembro de la Acadèmia Valenciana de la Llengua de D. Ricard Bellveser Icardo en sustitución del fallecido D. Vicent Gascón i Pelegrí.

El 27 de diciembre de 2005 se presentó en el Registro de entrada de Les Corts la Memoria de Actividades de esta Institución durante el 2004.

VI ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Comisiones desde el inicio de la legislatura

Aquí hemos querido dejar constancia de las Comisiones permanentes legislativas y no legislativas —catorce— que recoge el Reglamento de las Cortes Valencianas en su art. 43. También, con carácter permanente, no legislativa, tenemos la de Control de Radiotelevisión valenciana creada por la Ley 4/1984 de la Generalitat.

- Comisiones permanentes no legislativas
 - Comisión de Reglamento
 - Comisión de Estatuto de los Diputados
 - Comisión de Peticiones
 - Comisión de Gobierno Interior
 - Comisión de Control de Radiotelevisión de la Actuación de la Radiotelevisión Valenciana (Creación por Ley 4/1984, de 4 de julio, de la Generalitat Valenciana)

- Comisiones permanentes legislativas
 - Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat
 - Comisión de Gobernación y Administración Local
 - Comisión de Educación y Cultura
 - Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda
 - Comisión de Industria, Comercio y Turismo
 - Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
 - Comisión de Obras Públicas y Transportes
 - Comisión de Política Social y Empleo
 - Comisión de Sanidad y Consumo
 - Comisión de Medio Ambiente

También en el Reglamento de las Cortes Valencianas, otros preceptos, recogen la posibilidad de crear Comisiones que tengan carácter permanente durante la legislatura (art. 48.1), o bien crear otras, eventualmente con un fin concreto, por lo que se extinguen al finalizar su trabajo: Comisiones de Investigación o Especiales para el Estudio de un asunto concreto (arts. 49, 50 y 51 RCV).

Así a lo largo de la VI legislatura, hasta la fecha que cubre esta Crónica Parlamentaria, se han creado las siguientes Comisiones:

- Comisión permanente no legislativa de Seguridad Nuclear. (Creada mediante Resolución 6/VI por el Pleno de las Cortes Valencianas, el 24 de septiembre de 2003)
- Comisión permanente no legislativa de Derechos Humanos, Cooperación y Solidaridad con el Tercer Mundo. (Creada mediante Resolución 7/VI por el Pleno de las Cortes Valencianas, el 24 de septiembre de 2003)
- Comisión permanente no legislativa de Asuntos Europeos (Creada mediante Resolución 8/VI por el Pleno de las Cortes Valencianas, el 24 de septiembre de 2003)
- Comisión permanente no legislativa de la Mujer y Políticas de Igualdad (Creada mediante Resolución 9/VI por el Pleno de las Cortes Valencianas, el 24 de septiembre de 2003)

- Comisión permanente no legislativa de Nuevas Tecnologías y Sociedad del Conocimiento (Creada mediante Resolución /VI por el Pleno de las Cortes Valencianas, el 24 de septiembre de 2003)
- Comisión permanente no legislativa de Política de Lingüística (Creada mediante Resolución 11/VI por el Pleno de las Cortes Valencianas, el 24 de septiembre de 2003)
- Comisión no permanente especial de estudio para una posible reforma del Estatuto de Autonomía y la consolidación del autogobierno (Creada mediante Resolución 34/VI por el Pleno de las Cortes Valencianas, el 28 de abril de 2004)
- Comisión especial de estudio de las situaciones de dependencia en la Comunidad Valenciana (Creada mediante Resolución 51/VI por el Pleno de las Cortes Valencianas, el 24 de mayo de 2004)
- Comisión especial de estudio de la sequía en la Comunidad Valenciana (Creada mediante Resolución 208/VI por el Pleno de las Cortes Valencianas, el 22 de febrero de 2006)
- Comisión de investigación sobre el accidente ocurrido el pasado día 3 de julio en la Línea 1 de Metro-Valencia (Creada mediante Resolución 230/VI por el Pleno de las Cortes Valencianas de 14 de julio de 2006)

El trabajo de las Comisiones de Les Corts durante los periodos que cubre esta Crónica se ha concretado, en el caso de las permanentes como las no permanentes, en un total de casi cien reuniones, de las que cabe destacar las dieciséis celebradas por la Comisión de Economía, Presupuestos de Hacienda, como Comisión con mayor número de reuniones, seguida de la catorce reuniones celebradas por la Comisión especial de estudio de las situaciones de dependencia en la Comunitat Valenciana.

En este apartado merece señalarse la creación, con el apoyo de todos los grupos, de una Comisión de investigación sobre el accidente ocurrido el día 3 de julio de 2006 por la Línea 1 del Metro de Valencia (Resolución 230/VI), que concluyó sus trabajos el 4 de agosto, siendo debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión por el Pleno del día 11 de agosto (*BOCV* número 219/VI, de 23 de agosto de 2006).

La Mesa de les Corts Valencianes ha celebrado durante estos meses un total de cincuenta y dos reuniones, todas ellas en la ciudad de Valencia a excepción de una que se desarrolló en la ciudad de Orihuela.

La Junta de Síndics en la que están presentes la totalidad de los grupos parlamentarios junto con representantes del Gobierno, se ha reunido en treinta y nueve ocasiones.

Cabe destacar en el apartado de órganos de la Cámara la aparición del Grupo Mixto al final del año 2005 ha tenido, entre otras consecuencias, un número de miembros diferente en algunos órganos, especialmente destacable es el caso de las comisiones que, para que el grupo mayoritario mantuviese la mayoría que le corresponde, pasó de quince a diecisiete miembros.

Además de las comisiones creadas, el Grupo Parlamentario Socialista ha propuesto la creación de cuatro comisiones, tres de ellas de investigación, que hasta la fecha no han sido creadas.

VII CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA

Composición de las Cortes Valencianas por Grupos Parlamentarios

- *Sesión constitutiva el 12 de junio de 2003*

Total: 89 diputados/as

Grupo Parlamentario Popular: 48

Grupo Parlamentario Socialista: 36

Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa: 5

- *Composición tras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (30 de junio de 2003), esto es, dieciocho días después de la Sesión Constitutiva*

Total: 89 diputados/as

Grupo Parlamentario Popular: 48

Grupo Parlamentario Socialista: 35

Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa: 6

- Composición de las Cortes Valencianas desde noviembre de 2005

Total: 89 Diputados/as.

Grupo Parlamentario Popular: 47

Grupo Parlamentario Socialista: 35

Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa: 6

Grupo Mixto: 1

El 15 de noviembre de 2005 tuvo entrada en el Registro de la Cámara una carta del Diputado D. Francisco Javier Tomás Puchol, remitida con intervención notarial, en la que comunicaba su baja del Partido Popular y su decisión de constituir el Grupo Mixto en Les Corts Valencianes.

VIII NORMAS INTERPRETATIVAS DEL REGLAMENTO

En el Reglamento de las Cortes Valencianas, desde el inicio de la Legislatura, no se han llevado a cabo modificaciones, pese a que existe una Ponencia que estudia una profunda reforma del mismo y que esperaba acabar antes de concluir la legislatura, con una reforma del Reglamento que entre en vigor la próxima Legislatura (VII).

No obstante, sí que han sido aprobadas, en estos meses dos Resoluciones interpretativas del Reglamento, que se suman a las cuatro anteriores: la Resolución de carácter general 5/VI sobre derechos y deberes de los diputados que se incorporan al Grupo Mixto una vez iniciada la legislatura, y la Resolución de la Presidencia de Les Corts sobre regulación del procedimiento para el pronunciamiento de Les Corts respecto a las modificaciones introducidas por las Cortes Generales en la propuesta de la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobada por Les Corts Valencianes el 1 de julio de 2005.

La Resolución, de carácter general 5/VI versa sobre Derechos y Deberes de los Diputados que se incorporan al Grupo Mixto una vez iniciada la Legislatura. Fue dictada por el Presidente de las Cortes Valencianas, de acuerdo con lo establecido

en el apartado segundo del art. 29 del Reglamento de las Cortes Valencianas. Esta Resolución singulariza la relevancia de la creación del Grupo Mixto por incorporación de uno o varios Diputados una vez iniciada la Legislatura. La Presidencia, previo acuerdo favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces expresado en su reunión el 17 de noviembre de 2005, consideró conveniente completar, lo establecido en el Reglamento de las Cortes Valencianas con relación al Grupo Mixto (art. 26.1 RCV) y lo dispuesto en las Resoluciones de Presidencia 2270/I y 3/III. En esta Resolución, de tres apartados, el primero de ellos señala que los Diputados que se incorporan al Grupo Mixto durante el transcurso de la Legislatura, gozan de los derechos y prerrogativas que les reconoce el Reglamento en los arts. 8 a 14. También señala que las iniciativas parlamentarias que le corresponden son las mismas que a los Diputados individualmente y su cese en un Grupo conlleva la pérdida del puesto que el Diputado ocupaba en todas las Comisiones de la Cámara, y en su caso, en la Diputación Permanente para la que fue designado, exceptuando los casos en que el Reglamento de las Cortes Valencianas prevea lo contrario.

También se establece que se reestructurará la composición de las Comisiones, en proporción a la importancia numérica de los Grupos Parlamentarios en la Cámara.

El apartado segundo viene referido que estos Diputados que se incorporan al Grupo Mixto, durante el transcurso de la Legislatura. Estos tendrán derecho “a las retribuciones y conceptos indemnizatorios aplicables a los Diputados y Diputadas de las Cortes Valencianas de conformidad con el art. 10 del RCV” indicando también que los locales y medios materiales y económicos necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones, vendrán determinados por la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces. Por último el apartado tercero establece que “a estos Diputados le serán aplicables en su integridad los deberes que el Reglamento de la Cámara recoge en sus artículos 15 a 19.

Esta Resolución de la Presidencia de la Cámara se formula con posterioridad a que un Diputado, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, Francisco Javier Tomás Puchol, elegido por la circunscripción de Castellón, abandone este Grupo para integrar y formar el Grupo Mixto.

Por último, nos encontramos con la Resolución de la Presidencia de las Cortes sobre regulación del procedimiento parlamentario para el pronunciamiento de Les

Corts respecto a las modificaciones introducidas por las Cortes Generales y la propuesta de la Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana aprobado por las Cortes Valencianas el 1 de julio de 2005.

Por la Presidencia de conformidad con lo establecido en el art. 91.1 de la RCV se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Valencianas, núm 178, de 13 de marzo de 2006, de esta Resolución adoptada el 9 de marzo del mismo año.

Con esta Resolución, la Presidencia de la Cámara, de acuerdo con la facultad que le concede el art. 29.2 del RCV, oído el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, resuelve determinar el procedimiento parlamentario para el pronunciamiento de las Cortes en este caso. Esta realidad, es necesaria por cuanto el art. 123 del RCV, que regula la reforma del Estatuto de Autonomía concluye con la aprobación de la iniciativa de reforma del Estatuto por las Cortes Valencianas, y su remisión al Congreso de los Diputados para su tramitación.

No obstante, pese a la redacción dada por el art. 61 del Estatuto de Autonomía para regular la Reforma del Estatuto, tanto la Presidencia del Congreso de los Diputados, como la Presidencia del Senado, establecieron un procedimiento especial para la reforma del Estatuto en el caso valenciano, (Resolución de la Presidencia del Congreso sobre el Procedimiento a seguir la tramitación de la Reforma de los Estatutos de Autonomía, de 16 de marzo de 1993; Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre el Procedimiento a seguir para la tramitación de la Reforma de los Estatutos de Autonomía, de 30 de septiembre de 1993).

Estas Resoluciones, parecían querer recoger la previsión hecha en el Estatuto Valenciano, en cuanto a que “si las Cortes Generales no aprobaban la reforma propuesta, se devolvería a las Cortes Valencianas para una nueva deliberación acompañando mensaje motivado sobre el punto o puntos que hubieren ocasionado su devolución, proponiendo soluciones alternativas”. No obstante, mediante estas dos Resoluciones de la Presidencia, tanto la del Congreso como la del Senado, se ha ido más allá y no solo se hace previsión de remitir el texto, para nueva deliberación, cuando se produzca una devolución, sino también, como ha sucedido en este caso, cuando por las Cortes Generales se introduzcan modificaciones a la Propuesta de Reforma formulada por las Cortes Valencianas.

No nos cabe la menor duda, que pese a la discutible “juridicidad” e incluso algunos llegan a afirmar “inconstitucionalidad”, de estas dos Resoluciones de las Presidencias del Congreso y del Senado, las mismas no han pretendido sino reforzar a las Cortes Valencianas en el proceso de reforma del Estatuto de su Comunidad Autónoma, permitiendo el que éstas, en el caso de no estar de acuerdo con las reformas introducidas a su propuesta, por las Cortes Generales, puedan llegar incluso a retirar la propuesta formulada.

En ese sentido, la Resolución de la Presidencia de las Cortes Valencianas, de 9 de marzo de 2006, está integrada por siete apartados en los que se establece este procedimiento para que las Cortes manifiesten su acuerdo, o no, con las modificaciones introducidas por las Cortes Generales al texto que de Reforma del Estatuto remitido por las Cortes Valencianas.

En primer lugar, la Mesa una vez remitido el texto por las Cortes Generales determina que sea la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones, la competente para su tramitación, ordena la publicación del mismo y se abre el plazo para que por los Grupos Parlamentarios se puedan presentar enmiendas o propuestas sobre las modificaciones introducidas por las Cortes Generales.

También los Grupos Parlamentarios pueden solicitar, o proponer, la retirada de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía a la vista de las modificaciones que se hayan podido introducir por las Cortes Generales, ésta requerirá la mayoría de los tres quintos de la Cámara. Por otra parte, ya en la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones, se discuten las propuestas o enmiendas con un turno a favor y un turno en contra, pudiendo fijar posición los demás Grupos Parlamentarios y dándose prioridad a las propuestas ó enmiendas que pretendan la retirada de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía.

Finalizado el debate, en la Comisión, de estas propuestas o enmiendas se eleva Dictamen a la Presidencia de las Cortes para que por ésta se fije una Sesión Plenaria, específica, para debatir este Dictamen de la Comisión, y nuevamente en Sesión Plenaria se discuten primero aquellas propuestas o enmiendas que conlleven la retirada de la propuesta de reforma del Estatuto y posteriormente aquellas otras, que planteen modificaciones o soluciones alternativas a las modificaciones introducidas por las Cortes Generales.

Se insiste en la Resolución, en su apartado sexto, que el acuerdo que implique la retirada de la Propuesta de Reforma del Estatuto requerirá el voto favorable de los tres quintos de los miembros de Les Corts, también requerirá la misma mayoría la aceptación de las modificaciones efectuadas por las Cortes Generales, o las soluciones alternativas, vetos o enmiendas a las modificaciones introducidas que se pueden plantear.

Con esta Resolución interpretativa de la Presidencia de la Cámara damos por concluido este apartado referido a las normas interpretativas del Reglamento.

IX OTROS TEMAS DE INTERÉS

A lo largo del 2005 e inicio del 2006, periodo que cubre esta Crónica Parlamentaria, nos encontramos, como datos más destacables la sentencia del Tribunal Constitucional que ha venido a considerar constitucional la Ley de Creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche. La STC 47/2005, de 3 de marzo, sobre el recurso 1275/1997, al art. 3, anexo 2 y Disposición Transitoria cuarta de la Ley 2/1996, de 27 de diciembre, de Creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche había sido interpuesto por cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso.

Por otra parte, el 16 de septiembre de 2005, el Presidente del Gobierno presentó escrito de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el art. 7.4.a) de la Ley de la Comunidad Valenciana 3/2005, de 15 de junio, de Archivos. Además por la Presidencia del Gobierno, se invocó el art. 161.2 c) e) a fin de que se acordara la suspensión de la Disposición recurrida. Este recurso de inconstitucionalidad, similar al presentado contra la ley catalana de Archivos, considera que se excede en su ámbito competencial al referirse al Archivo de la Corona de Aragón, que no es un Archivo valenciano, exclusivamente.

Por la Presidencia de las Cortes Valencianas, el 10 de noviembre de 2005, se presentaron alegaciones a este recurso solicitándose además el levantamiento de la suspensión. El Tribunal Constitucional mediante Auto de 17 de enero de 2006, acordó, atendiendo

a las alegaciones de las Cortes Valencianas, levantar la suspensión del art. 7.4 a) de la Ley de la Comunidad Valenciana 3/2005, de 15 de junio, de Archivos.

Con relación, al conocido como “tema del agua”, por el Gobierno Valenciano se presentó recurso de inconstitucionalidad, contra la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y recordemos que ya se había presentado recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio, por la que se modificaba la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (*BOE* núm. 273, de 12 de noviembre de 2004, y 15 de noviembre de 2005).

Por último señalar, que continúan pendientes los recursos de inconstitucionalidad en defensa de la Autonomía Local contra el art. 2 y la Disposición Transitoria de la Ley 8/1999, por la que se suprime el área metropolitana de l’Horta, recurso 1846/2002 que se interpuso por Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso contra el art. 40, de la Ley 10/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2002.

X ANEXO

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA DE LES CORTS VALENCIANES VI LEGISLATURA (01.09.2005 - 31.08.2006)

COMPARECENCIAS

Presentadas	165
GP Socialista	80
GP EUEVEV: ENTESA	65
GP Socialista y GP EUEVEV: ENTESA	1
Miembros del Consell	13
Vicepresidencia	6

Sustanciadas	30
Rechazadas	6
Criterio contrario de la Junta de Síndics a su tramitación	4
Retiradas	3
Pendientes	122

INTERPELACIONES

Presentadas	21
GP Socialista	9
GP EUEVEV: ENTESA	12
Sustanciadas	10
Pendientes	8
Contestadas (una vez convertidas en pregunta escrita)	2
Retirada	1

MOCIONES

Presentadas	17
GP Socialista	9
GP EUEVEV: ENTESA	8
Rechazadas	5
Pendientes	10
Retiradas	2

PREGUNTAS ESCRITAS

Presentadas	4806
GP Socialista	4146
GP EUEVEV: ENTESA	659
Miembros del Consell	1

Contestadas	3736
No admitidas a trámite	15
Pendientes	1055

PREGUNTAS ORAL COMISIÓN

Presentadas	21
GP Socialista	21
Pendientes	21

PREGUNTAS ORAL PLENO

Presentadas	164
GP Socialista	57
GP EUEVEV: ENTESA	97
GP MIXTO	10
Contestadas en el Pleno	38
No admitida a trámite	1
Pendientes	125

PREGUNTAS ORALES PLENO POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Presentadas	102
GP Popular	33
GP Socialista	35
GP EUEVEV: ENTESA	34
Contestadas	87
Retiradas	8
Pendientes	3
No admitidas a trámite	2
Decaídas	2

PREGUNTAS DE INTERÉS GENERAL AL PRESIDENTE

Presentadas	50
GP Popular	16
GP Socialista	18
GP EUEVEV: ENTESA	16
Contestadas	45
Decaídas	3
Retiradas	2

PROPOSICIONES DE LEY

Presentadas	7
GP Socialista	4
GP EUEVEV: ENTESA	1
GP POPULAR	1
GP Socialista y GP POPULAR	1
No tomada en consideración	1
Aprobada	1
Pendientes	5

PROPOSICIONES NO DE LEY

Presentadas	113
GP Popular	8
GP Socialista	46
GP EUEVEV: ENTESA	49
GP EUEVEV: ENTESA y GP Socialista	4
GP EUEVEV: ENTESA, GP Socialista y GP Popular	1
GP Mixto	5
Aprobadas	5
Retiradas	5
No admitidas a trámite	6
Pendientes	90
Rechazadas	7

PROPUESTAS DE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN

Presentadas	13
GP Popular	2
GP Socialista	6
GP EUEVEV: ENTESA	3
GP Mixto	2
Aprobada	1
Pendientes	4
Rechazadas	5
Retirada	1
Criterio contrario de J.S. a su tramitación	2

PROYECTOS DE LEY

Presentados	16
Aprobados	9
Pendientes	7

SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN

Presentadas	454
GP Socialista	426
GP EUEVEV: ENTESA	27
Presidente	1
Remitida la documentación	342
Pendientes	112